

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS • CONTADURIA GENERAL • CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2012

ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS



GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

**RESOLUCION N° 009-CGP- 2012**  
San Juan, 10 de Febrero de 2012.

**VISTO:**

El Expediente N° 802-1098-2010, registro del Hospital Dr. Guillermo Rawson, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal, destacada en el Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 2517-MSP-10, conforme informe glosado a fs. 88.

Que por el Artículo 2° de la mencionada Resolución, se designa a la Sra. María Alejandra Cosentino- DNI N° 27.784.952, en el cargo de: Personal Técnico – Ley N° 5525- Enfermera y Auxiliar de Servicios Técnico de la Medicina- Categoría 08-40 hs a), para que cumpla funciones en el Hstal. Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

Que la Sra. Maria Alejandra Cosentino, ostenta el Título de Instrumentadora Quirúrgica, diplomada en la Universidad Católica de Cuyo- Facultad de Ciencias Médicas, cuya copia legalizada obra a fs.024.

Que La Ley N° 7090 que modifica el artículo 1° de la Ley N° 2580 dispone: "Crease la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria, para los Profesionales Universitarios del arte de curar: médicos, odontólogos, bioquímicos, psicólogos, bacteriólogos, farmacéuticos, obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas, enfermeros diplomados en universidad nacional, privada o extranjera, cuyo título sea reconocido oficialmente, psicopedagogos y otros profesionales especializados en materia de Salud Publica que ejerzan cargos rentados por el Servicio Provincial de Salud".

Que conforme a criterio de esta Contaduría General de la Provincia, los Instrumentadores Quirúrgicos con Título Universitario corresponden sean designados en la Carrera prevista por la Ley N° 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar", están comprendidos como otros profesionales especializados en materia de salud publica.

Que de lo expresado precedentemente, este organismo de control se ha expedido detalladamente en caso análogo, aplicable a la presente designación.

Que el criterio sostenido fué compartido por el Sr. Ministro de Salud Pública en Expediente N° 800-4303-10 en un caso análogo al presente.

Que cabe aclarar que a través de la Resolución N° 025- CGP-01, se analizó el plazo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contabilidad, para ejercer las facultades conferidas en el art. 101, de 15 días hábiles desde la fecha de tomar conocimiento oficial del Decreto, Resolución o disposición.

Que dicho plazo comienza a contarse desde el momento en que se toma conocimiento del acto a controlar. Solo puede computarse el término a partir de que el expediente con el acto objetado, ingrese al ámbito donde se cumple funciones, donde materialmente podrá analizarse los elementos de juicio que le permitan tomar la resolución pertinente.

Que por lo expuesto precedentemente Contaduría General de la Provincia interpreta que al Artículo 2º de la Resolución N° 2517-MSP-2010 y parcialmente en la parte pertinente al Decreto ratificatorio N° 0218-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

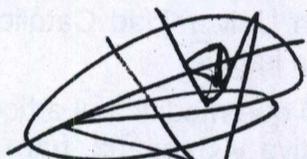
Que en fs. 89, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe n° 010-AUD-2012 el que comparto, y en fs. 93, el Servicio Jurídico de la Dirección General de Rentas.

**POR ELLO:**

**EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** Efectúase Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución N° 2517-MSP-2010 y parcialmente en la parte pertinente al Decreto ratificatorio N° 0218-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerando de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2º.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quien corresponda y archívese.



C.P.N. ... JUAN CARLOS GIL  
SUB CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN**  
**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 022-CGP-2012**  
 San Juan, 19 de Marzo de 2012

**VISTO:**

El Expediente N° 800-0120-12, registro del Centro de Salud Hospital Dr. Marcial Quiroga, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado del Decreto N° 1110-MSP-2011, por el cual se ratifica la Resolución 2002-MSP-2011, solicitando se aplique al citado Decreto, en lo referido a la ratificación de la mencionada Resolución, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los fundamentos expuestos en su informe.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolución N° 141-CGP-2011, por la que se efectúa Observación Legal a la Resolución N° 2002-MSP-2011 de designación de la Sra. Olga del Carmen Miranda, por tratarse de una profesional del arte de curar quién ostenta Título de Enfermero, correspondiendo su designación en el régimen previsto por la Ley N° 2580 y no en cargos de la Ley N° 5525 como fué designado.

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, tiene como finalidad suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la misma queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103° de la Ley de Contabilidad, que no se da en el presente caso, dictándose el Decreto de referencia, persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto N° 1110-MSP-2011, en lo que respecta a la ratificación de la Resolución N° 2002-MSP-2011 de designación de la Sra. Olga del Carmen Miranda, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 14, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 018-2012 el que comparto, y en fs. 16 el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 022-2012.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase parcialmente Observación Legal al Decreto N° 1110-MSP-2011, en lo que respecta a la ratificación de la Resolución N° 2002-MSP-2011 de designación de la Sra. Olga del Carmen Miranda, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

**C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA**  
**CONTADOR GENERAL**  
**DE LA PROVINCIA**



**GOBIERNO DE SAN JUAN**  
**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 024-CGP-2012**  
San Juan, 21 de Marzo de 2012

**VISTO:**

El Expediente N° 800-2287-11, registro del Centro de Salud Hospital Dr. Marcial Quiroga, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado del Decreto N° 1110-MSP-2011, por el cual se ratifica el Artículo 2° de la Resolución 2001-MSP-2011, solicitando se aplique al citado Decreto, en lo referido a la ratificación del Artículo 2° de la mencionada Resolución, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los fundamentos expuestos en su informe.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolución N° 142-CGP-2011, por la que se efectúa Observación Legal al Artículo 2° de la Resolución N° 2001-MSP-2011 de designación del Sr. Sánchez Cuenca, Leandro Maximiliano, por tratarse de un profesional del arte de curar quién ostenta Título de Enfermero, correspondiendo su designación en el régimen previsto por la Ley N° 2580 y no en cargos de la Ley N° 5525 como fué designado.

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, tiene como finalidad suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la misma queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103° de la Ley de Contabilidad, que no se da en el presente caso, dictándose el Decreto de referencia, persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto N° 1110-MSP-2011, en lo que respecta a la ratificación del Artículo 2° de la Resolución N° 2001-MSP-2011 de designación del Sr. Sánchez Cuenca, Leandro Maximiliano, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 13, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 021-2012 y en fs. 14, el Departamento de Auditoría en Informe n° 020-2012 el que comparto.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase parcialmente Observación Legal al Decreto N° 1110-MSP-2011, en lo que respecta a la ratificación del Artículo 2° de la Resolución N° 2001-MSP-2011 de designación del Sr. Sánchez Cuenca, Leandro Maximiliano, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

**C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA**  
**CONTADOR GENERAL**  
**DE LA PROVINCIA**



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 069-CGP-2012**  
San Juan, 12 de Julio de 2012.

**VISTO:**

El Expediente N° 802-1900-2005, registro del Hospital Dr. Guillermo Rawson, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Hospital Público Dr. Guillermo Rawson, eleva informe solicitando observación legal contra el Artículo 2° de la Resolución N° 2272-MSP-10 y Decreto N° 0260-2011, conforme informe glosado a fojas 135.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 2272-MSP-10 se designa al Sr. Rolando Daniel Mallea, DNI N° 17.907.790, en el cargo de: Personal Técnico – Ley N° 5525- Ayudante de Enfermería y Ayudante de Servicios Técnicos, Categoría 4-40 hs. (a), para que cumpla funciones en el Hospital Público Dr. Guillermo Rawson.

Que el Sr. Rolando Mallea ostenta el título de Enfermero otorgado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, cuya copia obra a fs. 34.

Que conforme a criterio de esta Contaduría General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley N° 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley N° 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo título sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley N° 7090 modificatoria del artículo 1° de la Ley N° 2580.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que al Artículo 2° de la Resolución N° 2272-MSP-10 de designación del Sr. Mallea y al Decreto N° 0260-11 que ratifica la mencionada Resolución, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

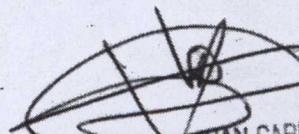
Que en fs. 136, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 048-12 y en fs. 138, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 071-12.

**POR ELLO:**

**EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal al Artículo 2° de la Resolución N° 2272-MSP-2010 y al Decreto N° 0260--2011 en la parte pertinente a la ratificación de la citada norma, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

  
C.P.N. JUAN CARLOS GIL  
SUB CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 079-CGP-2012  
San Juan, 07 de agosto de 2012

VISTO:

El Expediente N° 802-0754-12, registro de Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Guillermo Rawson, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones Delegación Fiscal destacada en el Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Guillermo Rawson, en su intervención expresa "que no correspondería el encuadre legal de las presentes actuaciones donde se tramita la contratación dentro de la modalidad de contratación directa art. N° 9 de la ley N° 7668 donde se pretende adquirir materiales caños de agua caliente y fría. La Resolución del Hospital Rawson N° 0398-HPGDGR-12 Conforme el citado acto administrativo autoriza la tramitación de "Compra Directa" ley N° 7.668 prorrogada por ley N° 8247 decreto Acuerdo N° 1666/06 para la adquisición de materiales de plomería destinados al mantenimiento y reparación del Edificio nuevo de este Nosocomio.

Que el artículo noveno del cuerpo legal citado, expresa: Queda facultado el Poder Ejecutivo a autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública o al Organismo que la reemplace o sustituya, como así mismo, a los hospitales, Centros y establecimientos de Salud incluidos en el programa de descentralización de Centros de atención de la Salud de Gestión pública instaurados por ley N° 7573, para realizar las adquisiciones de insumos, medicamentos, descartables, equipamiento hospitalario y sus accesorios, equipamiento y repuesto de movilidades. Mantenimiento y asistencia técnica de equipos y maquinarias, contrataciones de servicios relacionados con las prestaciones asistenciales, contratación de servicios de provisión de insumos y medicamentos, destinados a los centros de salud de la provincia, necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este capítulo, bajo la modalidad de contratación Directa y conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte a tal efecto.

Que de la lectura del artículo que precede, no surge a simple vista, que la adquisición de materiales de construcción destinados al mantenimiento y reparación del edificio nuevo esté contemplada dentro de la enumeración de adquisiciones, que puedan llevarse a cabo conforme la modalidad de la Contratación directa. Ley N° 7668.

Que al analizar algunos elementos previstos por la norma, de modo tal de verificar si conforme las características de éstos encuadra en alguno de ellos la adquisición de los materiales descritos, bajo el régimen de la contratación pretendida.

Dice: ....**Para realizar la adquisición de insumos.** ¿Que es un insumo? Es el material inicial, materia prima, subproducto que se incorpora, al proceso. **Equipamiento Hospitalario y sus accesorios** Nombre o conjunto de activos fijos, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado, verbigracia "equipo quirúrgico" y cada uno de los elementos de dicho conjunto. **Equipamientos y repuestos de movilidades** refiere a piezas que se utilizan para reemplazar las originales en maquinarias, que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería. **Mantenimiento y asistencia técnica de equipos y maquinas** Se refiere a personal idóneo que esté realizando mantenimiento y labores que en principio no tiene fin.

Que como se puede observar de la conceptualización de los elementos descritos en ninguno encuadra la adquisición de **materiales de construcción** bajo la modalidad Supra reseñada. Por otro lado a fs. 04 de las presentes actuaciones, la profesional responsable jefe del departamento mantenimiento del Hospital, manifiesta la necesidad y urgencia de contar con los materiales solicitados, en virtud de que la falta de mantenimiento oportuno de la Edificación, el equipamiento y las instalaciones; pueden provocar eventos adversos para la seguridad de los pacientes y consecuencias nocivas para la calidad de la atención sanitaria que este hospital pretende brindar.

Que de lo expresado por la responsable de mantenimiento del Nosocomio, debe inferirse que no se han detectado y/o producido deterioros aún en el Hospital nuevo que ameriten la "urgencia" en cuanto a la compra de los materiales requeridos. Lo solicitado es a los efectos de contar en el futuro próximo con materiales para hacer frente a desperfectos edilicios que pudieren presentarse. De haberse detectado la necesidad y/o urgencia podría haberse encuadrado la compra bajo la modalidad de contratación directa art. 69º ley de Contabilidad de la Provincia. No es el caso de autos

Que si nos remitimos asimismo en el artículo 8º de la ley Nº 7668 que refiere a la Emergencia Sanitaria esta dice: a) Reestablecer el normal funcionamiento de las instituciones. B) Garantizar el suministro de medicamentos e insumos para tratamientos ambulatorios a pacientes en condiciones de alta vulnerabilidad. C) garantizar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y tratamiento de enfermedades d) asegurar la atención de personas carecientes en aislamiento social etc. etc... De la lectura de la norma no visualizo el encuadre legal para la compra de los materiales pretendidos (materiales de construcción ) El término **insumos** que prevé la norma, dada la etimología del concepto (materia prima, subproducto, etc.) está abocado evidentemente a todo lo referido a la materia "medicamentos" sus derivados, sus asociados etc.

Que la enumeración del artículo noveno, que se encuentra dentro del capítulo III (Emergencia Sanitaria) y atento a las características de la ley Nº 7668 el ser una ley de "Emergencia", nos da la pauta que la interpretación de sus normativas corresponde sea realizado conforme las características propias del contexto legal, esto es un "**criterio restrictivo**" La letra de la ley a criterio del suscripto es clara en cuanto a la imposibilidad de adquirir materiales de mantenimiento y reparación por vía de excepción.

*Como apoyo al concepto expresado, la jurisprudencia tiene dicho "No hay que olvidar que la primera fuente de exégesis de la ley es su letra y cuando esta no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan la circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma (Superior Tribunal de Justicia, Rawson, Chubut, R,D,A C/I de A S.A. S/cobro de pesos – laboral – 14-02-2006)*

Que las Leyes de emergencia han fijado un régimen de excepción tendiente a acelerar el procedimiento de contratación, en los casos taxativamente enumerados (Procuración del Tesoro de la Nación 251: 751) "la primera regla de interpretación ordena estar a la letra de la norma, cuando esta no contiene en si la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente; cuando su texto es claro y expreso no cabe prescindir de sus términos P.T.N 257:230; 207:235;255:290).

Que de conformidad con los Hechos y Derecho analizado, no corresponde la adquisición de materiales de mantenimiento y reparación por la vía de excepción a través de una Ley de Emergencia. (Ley 7668), su adquisición debe instrumentarse por vía **del Concurso de Precios**. Conforme Decreto Acuerdo Nº 0011-11 art. 1º Concurso de precios hasta \$75.000 – modalidad de las contrataciones contempladas en el Decreto Acuerdo Nº 0042-E-79 reglamentario de la ley de Contabilidad de la Provincia.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Cotaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución Nº 0398-HPGDGR-12, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 118, ha intervenido el Departamento Asuntos Legales en Informe Nº 079-2012 y en fs. 121, el Departamento de Auditoría en Informe Nº 057-2012.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º.-** Efectúase Observación Legal a la Resolución Nº 0398-HPGDGR-12, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia..

**ARTICULO 2º.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

**RESOLUCION N° 087-CGP-2012**

San Juan, 17 de Agosto de 2012

**VISTO:**

El Expediente N° 803 0664-2012, registro del Hospital Dr. Marcial Quiroga, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, remite el presente expediente donde se tramita la designación interina del Dr. Vega Mayor, Rodolfo Marcos, solicitando se efectúe observación legal a la Resolución N° 1220-MSP- 12 y parcialmente al Decreto ratificatorio N° 0995-MSP- 12, por considerar que el profesional no cumple con la antigüedad requerida por la Ley N° 2580 para su designación.

Que la Ley N° 2580, en el Capítulo VII - " Del Ingreso a la Carrera"-, desde el Artículo N° 10° al Artículo 13°, establece los requisitos generales que se exigirán a todo profesional para ser designado en la Carrera Asistencial y Preventiva: " Para ser designado en los distintos grados de los servicios dependientes del Gobierno de la Provincia deberán llenarse previamente los siguientes requisitos: a) Poseer título expedido por cualquier Universidad Nacional del país y/o reconocido por ley de la Nación , b) Haberse inscripto en el registro respectivo de la Provincia, c) Tener domicilio real y legal en la provincia con residencia efectiva de un año ininterrumpido como profesional en la capital y de seis meses en la campiña".

Que en los demás artículos se dispone que el ingreso a la carrera será siempre por el grado inferior del Escalafón siendo este el IX, para los médicos. Para el ingreso se requiere haber llenado los requisitos exigidos en el Artículo 10°. Para el ingreso a los grados siguientes al IX, se exige una antigüedad mínima en el grado inmediato anterior que varía según el grado a cubrir.

Que el Artículo 10° establece que **para ser designado** en los distintos grados de cualquiera de los servicios, se deberán cumplir los tres requisitos: de título habilitante, inscripción de la matrícula, y antigüedad mínima de residencia como profesional en la Provincia. La Ley no hace distinción entre designación Interina y designación Permanente. Lo que a criterio de este organismo de control, no implica que se exijan para la designación interina algunos requisitos como son poseer título y estar inscripto en la matrícula y se permita obviar otros como tener la residencia mínima como profesional de un año.

Que la designación interina de un profesional en la Carrera Asistencial y Preventiva establecida por la Ley N° 2580, implica el sometimiento del agente al régimen establecido por esta Ley: requisitos para designación, medidas disciplinarias, incompatibilidades, régimen de licencias, horarios de trabajo, remuneración, etc.

Que por lo expuesto, se entiende que los requisitos exigidos por la Ley son los tres mencionados precedentemente, debiendo el profesional cumplir todos para que proceda cualquier tipo de designación, siendo exigible la residencia como profesional. Requisito que en el presente caso no se cumple ya que la inscripción del título y otorgamiento de la matrícula fue en abril del 2012 .

Que esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución 1220—MSP-2012 y parcialmente al Decreto ratificatorio N° 995-MSP-2012, en lo referido a la ratificación de la mencionada Resolución, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 51, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 059-2012 el que comparto, y en fs. 52/53, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 088-2012.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a la Resolución 1220-MSP-2012 y parcialmente al Decreto ratificatorio N° 995-MSP-2012, en lo referido a la ratificación de la mencionada Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.PN. RAFAEL RICARDO HERRERA  
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN**  
**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION Nº 088-CGP-2012**  
 San Juan, 22 de agosto de 2012

**VISTO:**

El Expediente Nº 802-1367-12, registro de Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Guillermo Rawson, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramita Compra Directa Leyes Nº 7668 prorrogada por la Ley 8247 y Decreto Nº 1666/06 de contratación de empresa para realizar trabajos de reparación del ala oeste y de los consultorios externos del Servicio de Pediatría Planta Baja y Planta Alta Sector Norte y Oeste del Hospital de Niños.

Que Delegación Fiscal destacada en el Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Guillermo Rawson, en su intervención expresa "que no correspondería el encuadre legal de las presentes actuaciones donde se tramita la contratación dentro de la modalidad de contratación directa art. Nº 9 de la Ley Nº 7668.

Que la Resolución del Hospital Rawson Nº 0591-HPGDGR-12, autoriza la tramitación de "Compra Directa" ley Nº 7.668 prorrogada por ley Nº 8247 Decreto Acuerdo Nº 1666/06 para la realización de trabajos de reparación del Nosocomio.

Que el artículo noveno del cuerpo legal citado, expresa: Queda facultado el Poder Ejecutivo a autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública o al Organismo que la reemplace o sustituya, como así mismo, a los hospitales, Centros y establecimientos de Salud incluidos en el programa de descentralización de Centros de atención de la Salud de Gestión Pública instaurados por Ley Nº 7573, para realizar las adquisiciones de insumos, medicamentos, descartables, equipamiento hospitalario y sus accesorios, equipamiento y repuestos de movibilidades. Mantenimiento y asistencia técnica de equipos y maquinarias, contrataciones de servicios relacionados con las prestaciones asistenciales, contratación de servicios de provisión de insumos y medicamentos, destinados a los centros de salud de la Provincia, necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este capítulo, bajo la modalidad de contratación Directa y conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte a tal efecto.

Que de la lectura del artículo que precede, no surge a simple vista, que la reparación del edificio esté contemplada dentro de la enumeración de adquisiciones, que puedan llevarse a cabo conforme la modalidad de la Contratación Directa. Ley Nº 7668.

Que al analizar algunos elementos previstos por la norma, de modo tal de verificar si conforme las características de éstos encuadra en alguno de ellos la reparación descrita, bajo el régimen de la contratación pretendida.

Que la enumeración del artículo noveno, que se encuentra dentro del capítulo III (Emergencia Sanitaria) y atento a las características de la ley Nº 7668 el ser una ley de "Emergencia", nos da la pauta que la interpretación de sus normativas corresponde sea realizado conforme las características propias del contexto legal, esto es un "**criterio restrictivo**" La letra de la ley a criterio del suscripto es clara en cuanto a la imposibilidad de adquirir materiales de mantenimiento y reparación por vía de excepción.

Como apoyo al concepto expresado, la jurisprudencia tiene dicho "No hay que olvidar que la primera fuente de exégesis de la ley es su letra y cuando esta no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan la circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma (Superior Tribunal de Justicia, Rawson, Chubut, R,D,A C/I de A S.A. S/cobro de pesos – laboral – 14-02-2006)

Que las Leyes de emergencia han fijado un régimen de excepción tendiente a acelerar el procedimiento de contratación, en los casos taxativamente enumerados (Procuración del Tesoro de la Nación 251: 751) "la primera regla de interpretación ordena estar a la letra de la norma, cuando esta no contiene en si la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente; cuando su texto es claro y expreso no cabe prescindir de sus términos P.T.N 257:230; 207:235;255:290).

Que de conformidad con los Hechos y Derecho analizado, no corresponde la reparación por la vía de excepción a través de una Ley de Emergencia. (Ley 7668), su adquisición debe instrumentarse por vía **del Concurso de Precios**. Conforme Decreto Acuerdo N° 0011-11 art. 1° Concurso de Precios, modalidad de las contrataciones contempladas en el Decreto Acuerdo N° 0042-E-79 reglamentario de la ley de Contabilidad de la Provincia.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 0591-HPGDGR-12, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 133, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 063-2012 y en fs. 137, el Departamento de Auditoría en Informe N° 090-2012.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 0591-HPGDGR-12, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia..

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA  
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

**RESOLUCION N° 089-CGP-2012**

San Juan, 23 de agosto de 2012

**VISTO:**

El Expediente N° 802-1165-12, registro de Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Guillermo Rawson, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramita Compra Directa Leyes N° 7668 prorrogada por la Ley 8247 y Decreto N° 1666/06 de contratación de empresa para realizar trabajos de reparación de muros, pintura y plomería em sector de admisión y consultorios de Odontología, Endocrinología, Fonoaudiología, Inmunología, Psicología, etc., incluyendo reparación de techos y cielorrasos, reparación de instalaciones de artefactos y grifería de baños de planta alta sector pediátrico, reparación de sanitarios en consultorios, verificar y reparar filtraciones de descarga pluvial en ex sala de lactario-nutrición.

Que Delegación Fiscal destacada en el Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Guillermo Rawson, en su intervención expresa "que no correspondería el encuadre legal de las presentes actuaciones donde se tramita la contratación dentro de la modalidad de Contratación Directa art. N° 9 de la Ley N° 7668.

Que la Resolución del Hospital Rawson N° 0562-HPGDGR-12, autoriza la tramitación de "Compra Directa" ley N° 7.668 prorrogada por ley N° 8247 Decreto Acuerdo N° 1666/06 para la realización de trabajos de reparación del Nosocomio.

Que el artículo noveno del cuerpo legal citado, expresa: Queda facultado el Poder Ejecutivo a autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública o al Organismo que la reemplace o sustituya, como así mismo, a los hospitales, Centros y establecimientos de Salud incluidos en el programa de descentralización de Centros de atención de la Salud de Gestión Pública instaurados por Ley N° 7573, para realizar las adquisiciones de insumos, medicamentos, descartables, equipamiento hospitalario y sus accesorios, equipamiento y repuestos de movilidades. Mantenimiento y asistencia técnica de equipos y maquinarias, contrataciones de servicios relacionados con las prestaciones asistenciales, contratación de servicios de provisión de insumos y medicamentos, destinados a los centros de salud de la Provincia, necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este capítulo, bajo la modalidad de contratación Directa y conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte a tal efecto.

Que de la lectura del artículo que precede, no surge a simple vista, que la reparación del edificio esté contemplada dentro de la enumeración de adquisiciones, que puedan llevarse a cabo conforme la modalidad de la Contratación Directa. Ley N° 7668.

Que al analizar algunos elementos previstos por la norma, de modo tal de verificar si conforme las características de éstos encuadra en alguno de ellos la reparación descrita, bajo el régimen de la contratación pretendida.

Que la enumeración del artículo noveno, que se encuentra dentro del capítulo III (Emergencia Sanitaria) y atento a las características de la Ley N° 7668 el ser una ley de "Emergencia", nos da la pauta que la interpretación de sus normativas corresponde sea realizado conforme las características propias del contexto legal, esto es un "**criterio restrictivo**". La letra de la ley a criterio del suscripto es clara en cuanto a la imposibilidad de adquirir materiales de mantenimiento y reparación por vía de excepción.

Como apoyo al concepto expresado, la jurisprudencia tiene dicho "No hay que olvidar que la primera fuente de exégesis de la ley es su letra y cuando esta no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan la circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma (Superior Tribunal de Justicia, Rawson, Chubut, R,D,A C/I de A S.A. S/cobro de pesos – laboral – 14-02-2006)

Que las Leyes de emergencia han fijado un régimen de excepción tendiente a acelerar el procedimiento de contratación, en los casos taxativamente enumerados (Procuración del Tesoro de la Nación 251: 751) "la primera regla de interpretación ordena estar a la letra de la norma, cuando esta no contiene en si la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente; cuando su texto es claro y expreso no cabe prescindir de sus términos P.T.N 257:230; 207:235;255:290).

Que de conformidad con los Hechos y Derecho analizado, no corresponde la reparación por la vía de excepción a través de una Ley de Emergencia. (Ley 7668), su adquisición debe instrumentarse por vía **del Concurso de Precios**. Conforme Decreto Acuerdo N° 0011-11 art. 1° Concurso de Precios, modalidad de las contrataciones contempladas en el Decreto Acuerdo N° 0042-E-79 reglamentario de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 0562-HPGDGR-12 y a su ampliatoria Resolución N° 0593-HPGDGR-2012, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 73, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 089-2012 y en fs. 74, el Departamento de Auditoría en Informe N° 064-2012.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 0562-HPGDGR-2012 y a su ampliatoria Resolución N° 0593-HPGDGR-2012, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia..

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

**C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA**



GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 093-CGP-2012  
San Juan, 04 de Septiembre de 2012

**VISTO:**

El Expediente Nº 802-0592-12, registro de Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Guillermo Rawson, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramita Compra Directa Leyes Nº 7668 prorrogada por la Ley 8247 y Decreto Nº 1666/06 para la adquisición de una PC y una Multifunción com destino al Servicio de Neonatología del mencionado nosocomio.

Que Delegación Fiscal destacada en el Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Guillermo Rawson, en su intervención expresa "que no correspondería el encuadre legal de las presentes actuaciones donde se tramita la contratación dentro de la modalidad de Contratación Directa art. Nº 9 de la Ley Nº 7668.

Que la Resolución del Hospital Rawson Nº 0579-HPGDGR-12, autoriza la tramitación de "Compra Directa" ley Nº 7.668 prorrogada por ley Nº 8247 Decreto Acuerdo Nº 1666/06 para la adquisición de una PC y una Multifunción para el servicio de Neonatología.

Que el artículo noveno del cuerpo legal citado, expresa: Queda facultado el Poder Ejecutivo a autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública o al Organismo que la reemplace o sustituya, como así mismo, a los hospitales, Centros y establecimientos de Salud incluidos en el programa de descentralización de Centros de atención de la Salud de Gestión Pública instaurados por Ley Nº 7573, para realizar las adquisiciones de insumos, medicamentos, descartables, equipamiento hospitalario y sus accesorios, equipamiento y repuestos de movilidades. Mantenimiento y asistencia técnica de equipos y maquinarias, contrataciones de servicios relacionados con las prestaciones asistenciales, contratación de servicios de provisión de insumos y medicamentos, destinados a los centros de salud de la Provincia, necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este capítulo, bajo la modalidad de contratación Directa y conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte a tal efecto.

Que de la lectura del artículo que precede, no surge a simple vista, que la adquisición de dichos materiales esté contemplada dentro de la enumeración de adquisiciones, que puedan llevarse a cabo conforme la modalidad de la Contratación Directa. Ley Nº 7668.

Que al analizar algunos elementos previstos por la norma, de modo tal de verificar si conforme las características de éstos encuadra en alguno de ellos la adquisición descrita, bajo el régimen de la contratación pretendida.

Que la enumeración del artículo noveno, que se encuentra dentro del capítulo III (Emergencia Sanitaria) y atento a las características de la Ley Nº 7668 el ser una ley de "Emergencia", nos da la pauta que la interpretación de sus normativas corresponde sea realizado conforme las características propias del contexto legal, esto es un "**criterio restrictivo**". La letra de la ley a criterio del suscripto es clara en cuanto a la imposibilidad de adquirir materiales y reparación por vía de excepción.

Como apoyo al concepto expresado, la jurisprudencia tiene dicho "No hay que olvidar que la primera fuente de exégesis de la ley es su letra y cuando esta no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan la circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma (Superior Tribunal de Justicia, Rawson, Chubut, R,D,A C/I de A S.A. S/cobro de pesos – laboral – 14-02-2006)

Que las Leyes de emergencia han fijado un régimen de excepción tendiente a acelerar el procedimiento de contratación, en los casos taxativamente enumerados (Procuración del Tesoro de la Nación 251: 751) "la primera regla de interpretación ordena estar a la letra de la norma, cuando esta no contiene en si la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente; cuando su texto es claro y expreso no cabe prescindir de sus términos P.T.N 257:230; 207:235;255:290).

Que de conformidad con los Hechos y Derecho analizado, no corresponde la mencionada adquisición por la vía de excepción a través de una Ley de Emergencia. (Ley 7668), su adquisición debe instrumentarse por vía **del Concurso de Precios**. Conforme Decreto Acuerdo N° 0011-11 art. 1° Concurso de Precios, modalidad de las contrataciones contempladas en el Decreto Acuerdo N° 0042-E-79 reglamentario de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 0579-HPGDGR-12, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 95, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 092-2012 y en fs. 97, el Departamento de Auditoría en Informe N° 066-2012.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 0579-HPGDGR-2012, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia..

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA  
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS.

RESOLUCION Nº 101-CGP-2012  
San Juan, 10 de Septiembre de 2012

**VISTO:**

El Expediente Nº 802-1556-12, registro de Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Guillermo Rawson, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones Delegación Fiscal destacada en el Hospital Público de Gestión Descentralizada Dr. Guillermo Rawson, en su intervención expresa "que no correspondería el encuadre legal de las presentes actuaciones donde se tramita la contratación dentro de la modalidad de Contratación Directa art. Nº 9 de la Ley Nº 7668, para la adquisición de filtros para el equipo central de aire acondicionado del edificio nuevo del Nosocomio. La tramitación llevada a cabo es bajo la modalidad de compra directa autorizada por Resolución Nº 769-HPGDGR-12.

Que el artículo noveno del cuerpo legal citado, expresa: Queda facultado el Poder Ejecutivo a autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública o al Organismo que la reemplace o sustituya, como así mismo, a los hospitales, Centros y establecimientos de Salud incluidos en el programa de descentralización de Centros de atención de la Salud de Gestión Pública instaurados por ley Nº 7573, para realizar las adquisiciones de insumos, medicamentos, descartables, equipamiento hospitalario y sus accesorios, equipamiento y repuesto de movilidades. Mantenimiento y asistencia técnica de equipos y maquinarias, contrataciones de servicios relacionados con las prestaciones asistenciales, contratación de servicios de provisión de insumos y medicamentos, destinados a los centros de salud de la provincia, necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este capítulo, bajo la modalidad de contratación Directa y conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte a tal efecto.

Que de la lectura del artículo que precede, no surge a simple vista, que la adquisición de filtros para el aire acondicionado del edificio nuevo esté contemplada dentro de la enumeración de adquisiciones, que puedan llevarse a cabo conforme la modalidad de la Contratación Directa. Ley Nº 7668.

Que al analizar algunos elementos previstos por la norma, de modo tal de verificar si conforme las características de éstos encuadra en alguno de ellos la adquisición señalada, bajo el régimen de la contratación pretendida.

Dice: ....**Para realizar la adquisición de insumos.** ¿Que es un insumo? Es el material inicial, materia prima, subproducto que se incorpora, al proceso. **Equipamiento Hospitalario y sus accesorios** Nombre o conjunto de activos fijos, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado, verbigracia "equipo quirúrgico" y cada uno de los elementos de dicho conjunto. **Equipamientos y repuestos de movilidades** refiere a piezas que se utilizan para reemplazar las originales en maquinarias, que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería. **Mantenimiento y asistencia técnica de equipos y maquinas** Se refiere a personal idóneo que esté realizando mantenimiento y labores que en principio no tiene fin.

Que si nos remitimos asimismo en el artículo 8º de la ley Nº 7668 que refiere a la Emergencia Sanitaria esta dice: a) Reestablecer el normal funcionamiento de las instituciones. B) Garantizar el suministro de medicamentos e insumos para tratamientos ambulatorios a pacientes en condiciones de alta vulnerabilidad. C) garantizar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y tratamiento de enfermedades d) asegurar la atención de personas carecientes en aislamiento social etc. etc... De la lectura de la norma no se visualiza el encuadre legal para la compra de los materiales pretendidos. El término **insumos** que prevé la norma, dada la etimología del concepto (materia prima, subproducto, etc.) está abocado evidentemente a todo lo referido a la materia "medicamentos" sus derivados, sus asociados etc.

Que la enumeración del artículo noveno, que se encuentra dentro del capítulo III (Emergencia Sanitaria) y atento a las características de la ley Nº 7668 el ser una ley de "Emergencia", nos da la pauta que la interpretación de sus normativas corresponde sea realizado conforme las características propias del contexto legal, esto es un "**criterio restrictivo**" La letra de la ley es clara en cuanto a la imposibilidad de adquirir materiales y reparación por vía de excepción.

Como apoyo al concepto expresado, la jurisprudencia tiene dicho "No hay que olvidar que la primera fuente de exégesis de la ley es su letra y cuando esta no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan la circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma (Superior Tribunal de Justicia, Rawson, Chubut, R,D,A C/I de A S.A. S/cobro de pesos – laboral – 14-02-2006)

Que las Leyes de emergencia han fijado un régimen de excepción tendiente a acelerar el procedimiento de contratación, en los casos taxativamente enumerados (Procuración del Tesoro de la Nación 251: 751) "la primera regla de interpretación ordena estar a la letra de la norma, cuando esta no contiene en si la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente; cuando su texto es claro y expreso no cabe prescindir de sus términos P.T.N 257:230; 207:235;255:290).

Que de conformidad con los Hechos y Derecho analizado, no corresponde lse tramite la adquisición de filtros para el aire acondicionado del nuevo eidificio por la vía de excepción a través de una Ley de Emergencia. (Ley 7668), su adquisición debe instrumentarse por vía **del Concurso de Precios**. Conforme Decreto Acuerdo N° 0011-11 art. 1° Concurso de precios hasta \$75.000 – modalidad de las contrataciones contempladas en el Decreto Acuerdo N° 0042-E-79 reglamentario de la ley de Contabilidad de la Provincia.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Cotaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 0679-HPGDGR-12, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 65, ha intervenido el Departamento Asuntos Legales en Informe N° 098-2012 y en fs. 67, el Departamento de Auditoría en Informe N° 070-2012.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 0679-HPGDGR-12, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia..

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

**C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA**



**GOBIERNO DE SAN JUAN**  
**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 128-CGP-2012**  
San Juan, 08 Noviembre de 2012.

**VISTO:**

El Expediente N° 802-1561-2012, registro del Hospital Público Dr. Guillermo Rawson, dependiente del Ministerio de Salud Pública; y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Hospital Rawson, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 0954-HPDGR-12, solicitando se aplique a la misma, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que las presentes actuaciones refieren a tramitación de Compra Directa de descartables para varios servicios del Hospital, que fuere autorizada por Resolución N° 0655-HPGDR-12, y aprobada su adjudicación mediante Resolución N° 0867-HPDGR-12.

Que el planteo realizado por Delegación Fiscal se circunscribe a la modificación realizada por Resolución N° 0954-HPDGR-12 a la adjudicación al proveedor Insumed San Juan S.R.L., de los renglones 30, 31 y 32. En dichos renglones se solicitan rollos de polietileno y en particular se especifica que los mismos tengan aproximadamente 20 kg.

Que el proveedor con nota glosada a fojas 180, expresa que hubo un error en la cotización de los citados renglones, debido al kilaje ofertado, manifiesta que hubo un error de tipeo, y propone que cada rollo a entregar sea de 10 kg. respetando la cantidad cotizada.

Que la Sra. Jefa del Servicio de Farmacia, informa que el cambio solicitado puede prosperar manifestando que la necesidad de consumo prevista no será cubierta, y que tal modificación no causa perjuicio económico.

Que la modificación propuesta debe analizarse a la luz de los principios generales que rigen las contrataciones y en particular al contenido del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, que rige la presente contratación al objeto de la contratación, con los requerimientos impuestos por el contratante, los que fueron suficientemente claros.

Que conforme surge de la doctrina, el contenido de la prestación u objeto que se ofrece debe ajustarse a las Clausulas Generales y Particulares del Pliego de Condiciones. Las ofertas deben ajustarse a los pliegos, requisito sin el cual no podrán ser aceptadas.

Que los efectos jurídicos que nacen del acto de admisión, aluden a los derechos y deberes recíprocos de licitante y licitador en las etapas sucesivas del procedimiento de contratación. Entre ellos se considera 1) Estimación y consideración obligada de la propuesta en la selección; 2) Inalterabilidad de la oferta; 3) Mantenimiento; 4) Caducidad; 5) Empate o mejora de la misma.

Que la inalterabilidad de las ofertas y su carácter vinculante son resultado del acto administrativo de admisión y le son impuestos al oferente, con el fin de tutelar la igualdad que debe existir entre todos los licitadores.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 0954-HPDGR-2012, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 192, han intervenido conjuntamente el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 139-12 y el Departamento de Auditoría en Informe N° 93-12.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 0954-HPDGR-2012, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. DR. RAFAEL R. HERRERA  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 134-CGP-2012**  
San Juan, 22 de Noviembre de 2012.

**VISTO:**

El Expediente N° 501-4635-12, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramita la contratación de Locación de Obra, realizada a través de Concurso de Antecedentes, referida a Proyecto de Fortalecimiento del Capital Social y Humano en el ámbito del Deporte, a ejecutarse en el Barrio Mariano Moreno y 2 de Abril Departamento. Chimbass, dentro del Programa Nacional de Mejoramiento de Barrios. Contrato de Obra realizado con la Fundación Planeta Ramirez.

Que del análisis realizado a las actuaciones, surge que por Resolución N° 03381-IPV-2012, se autoriza la contratación en Locación de Obra de la Fundación Planeta Ramirez, representada por el Sr. Armando Ramirez y asimismo, la confección del Contrato de Locación de Obra el que es aprobado por Resolución N° 03584 I.P.V-2012.

Que Delegación Fiscal destacada en el Instituto Provincial de la Vivienda, en instancia de la intervención del Ordenado a Pagar, mediante informe glosado a fojas 13,14 y 15, realiza una serie de observaciones referidas a documentación solicitada en términos de referencia de la contratación, presentación de propuesta y acreditación de exención en Ingresos Brutos Provincial e Impuesto a la Ganancias, solicitando se aplique a la Resolución N° 03381-IPV-2012, la facultad conferida en el Artículo 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia, en función de lo manifestado en punto 3 del citado informe-Presentación Extemporánea de la Propuesta.

Que cabe aclarar respecto de la observación realizada a acreditación de exención de los Impuestos Ingresos Brutos y Ganancias, que se ha verificado a través del Modulo de Destinatario de Pago registro de la Tesorería General de la Provincia, que la Fundación Planeta Ramirez tiene habilitadas la retención al momento del pago de los citados impuestos los que se calculan automáticamente, consultado al citado organismo se encuentran habilitados ya que no han acreditado la exención de los mismos. Ahora bien, como el pago se realiza por Tesorería Jurisdiccional IPV, el Tesorero es responsable del pago en las condiciones impuestas por la Tesorería General de la Provincia, hasta tanto se acrediten las exenciones en el órgano rector citado.

Que se observa que la partida presupuestaria a la que se imputa el gasto Artículo 3° de la Resolución N° 03381-IPV-2012 es incorrecta, no se trata de una transferencia sino que el monto adjudicado son honorarios los que deben imputarse a la partida Servicios no Personales y así es receptado en el Artículo 1° de la norma HONORARIOS MENSUALES.

Que el Contrato firmado es una Locación de Obras, a fojas 14 de Expediente N° 501-4612-2011 en orientativo para la presentación de una propuesta de diseño y ejecución de una iniciativa, Sección III.B punto 3.7 COSTO ESTIMADO fija el monto estimado del proyecto y establece que la selección del postulante se a la propuesta que ofrezca el programa de contenidos más completo, que cumpla con los objetivos generales y que proponga los **honorarios** mas convenientes.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que corresponde se aplique en forma al Artículo 3° de la Resolución N° 03381-IPV-2012, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 17, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 134-12 y en fs. 20, Departamento de Auditoría en Informe N° 95-12.

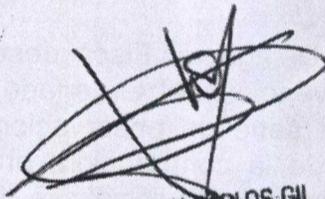
**POR ELLO:**

**EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal al Artículo 3° de la Resolución N° 03381-IPV-2012, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

  
C.P.N. ... JUAN CARLOS GIL  
SUB CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA